

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INJUSTICIAS COMETIDAS POR ALGUNOS JUECES, QUE DELIBERAN
SUBJETIVAMENTE EN ATENCIÓN A DISCURSOS PREPOTENTES DEL ENTE
INVESTIGADOR; SIN DISCERNIR CON PSICOLOGÍA NI TOMAR EN CUENTA LA
SOCIOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A CADA CASO CONCRETO**

JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ NAJARRO

GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INJUSTICIAS COMETIDAS POR ALGUNOS JUECES, QUE DELIBERAN
SUBJETIVAMENTE EN ATENCIÓN A DISCURSOS PREPOTENTES DEL ENTE
INVESTIGADOR; SIN DISCERNIR CON PSICOLOGÍA NI TOMAR EN CUENTA LA
SOCIOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A CADA CASO CONCRETO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ NAJARRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
28 de septiembre de 2020.

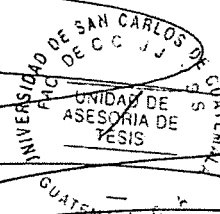
Atentamente pase al (a) Profesional, RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ NAJARRO, con carné 199817027,
intitulado INJUSTICIAS COMETIDAS POR ALGUNOS JUECES, QUE DELIBERAN SUBJETIVAMENTE EN
ATENCIÓN A DISCURSOS PREPOTENTES DEL ENTE INVESTIGADOR; SIN DISCERNIR CON PSICOLOGÍA NI
TOMAR EN CUENTA LA SOCIOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A CADA CASO CONCRETO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

GUSTAVO BONILLA
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 14 / 04 / 2021 f)

(Firma y Sello)
Asesor(a)

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario

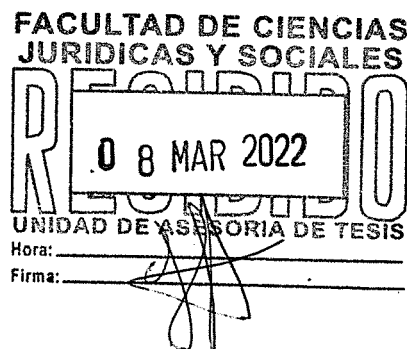


LICENCIADO RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4,083



Guatemala 08 de marzo del año 2022

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de manifestarle que asesoré el trabajo de tesis del alumno **JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ NAJARRO** según nombramiento de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, intitulado: **"INJUSTICIAS COMETIDAS POR ALGUNOS JUECES, QUE DELIBERAN SUBJETIVAMENTE EN ATENCIÓN A DISCURSOS PREPOTENTES DEL ENTE INVESTIGADOR; SIN DISCERNIR CON PSICOLOGÍA NI TOMAR EN CUENTA LA SOCIOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A CADA CASO CONCRETO"**, para el efecto procedí a la realización de los cambios y modificaciones necesarias y declaro que con el sustentante no me une parentesco alguno dentro de los grados de ley, por lo que emito el siguiente dictamen tomando en consideración lo siguiente:

- a) Se llevó a cabo un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como científico y abarca un extenso contenido doctrinario y legal.
- b) La metodología empleada durante el desarrollo del trabajo llevado a cabo tiene relación con los capítulos de la tesis y con su respectiva presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis. Para redactar la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos inductivo y analítico, así como la aplicación de los métodos deductivo y sintético.
- c) Los capítulos de la tesis permitieron la comprensión de los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan las aseveraciones realizadas. El aporte científico del tema es fundamental y se basó en un contenido actual. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y señala el adecuado nivel de síntesis legal relacionado con el objeto del tema. Además, la bibliografía que se utilizó para la elaboración de la tesis ha sido la acorde y adecuada a su contenido.

LICENCIADO RIGOBERTO RODAS VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 4,083



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licenciado
Rigoberto Rodas Vásquez

Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA

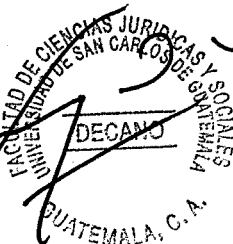
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ ANTONIO DE LA CRUZ NAJARRO, titulado INJUSTICIAS COMETIDAS POR ALGUNOS JUECES, QUE DELIBERAN SUBJETIVAMENTE EN ATENCIÓN A DISCURSOS PREPOTENTES DEL ENTE INVESTIGADOR; SIN DISCERNIR CON PSICOLOGÍA NI TOMAR EN CUENTA LA SOCIOLOGÍA, CORRESPONDIENTE A CADA CASO CONCRETO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por concederme el milagro de vida, por guiar mi camino y darme la fuerza para seguir adelante en todo momento.

A MIS PADRES:

Edgar Danilo de la Cruz Ponce (+) y Martha Elizabeth Najarro Quiroz, las personas más importantes en mi vida, quienes me han enseñado con su sabiduría, humildad, honradez, perseverancia y esfuerzo a luchar por mis ideales, me han guiado con su amor incondicional para que juntos podamos hoy alcanzar esta meta.

A MIS HIJOS:

Christian Alexander de la Cruz y María José de la Cruz, por ser parte de mi vida incondicional.

A MI FAMILIA:

Felipe Najarro (+), Martha Quiroz de León (+) y en especial a Antonio Ortiz Mendoza (+) por su cariño incondicional.

A MI SUEGRA:

María Bertha Galdámez Sandoval, por su ayuda y apoyo incondicional.



A MIS HERMANOS:

Por su apoyo, cariño, comprensión y por siempre estar a mi lado.

A MIS AMIGOS:

Que me han apoyado y ayudado en todo momento son parte importante en cada etapa de mi vida.

A MIS PADRINOS DE GRADUACIÓN:

Licenciados: Roberto Figueroa, Rosario González, Dr. Erick López, Fernando Martínez, Ernesto Corzantes
Gracias por su apoyo, su cariño y por compartir este momento tan especial en mi vida.

A MI ASESOR:

Licenciado Rigoberto Rodas Vásquez, por todo su apoyo y experiencia brindada.

A:

La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas, por la formación académica y profesional



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cualitativo debido que se centra en exponer como las injusticias cometidas por algunos jueces, se manifiestan cuando deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador, sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología, correspondiente a cada caso concreto.

El presente trabajo de investigación de tesis utiliza ramal del derecho penal en su investigación debido que se relaciona al acceso a una justicia pronta e imparcial, pero esta situación no es posible debido a la corrupción que cada vez aumenta más dentro de las instituciones de Estado.

El objeto de investigación también busca demostrar que el sistema de justicia, cada vez se somete más a la voluntad del crimen organizado existente en el país y a la corrupción de los gobiernos de turno en virtud que los jueces no hacen su labor por aceptar sobornos para emitir sentencias a favor de quien les haya realizado el pago.

El período en que se desarrolla la investigación es de junio de 2021 a octubre de 2022.

El sujeto de estudio son las injusticias cometidas por algunos jueces, que deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador, sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología, correspondiente a cada caso concreto.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el Organismo Judicial tome conciencia de la necesidad de establecer más controles a la función que están realizando los jueces, para que se pueda recuperar el sistema de justicia en el país, que cada día se desgasta aún más y parece que solo funciona a favor de quienes pueden pagar grandes sumas de dinero de procedencia ilícita para garantizar impunidad.

HIPÓTESIS

La presente hipótesis se centra en establecer las injusticias cometidas por algunos jueces, que deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador, sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología, correspondiente a cada caso concreto.

El objeto de investigación es el sistema judicial y el sujeto de investigación son los jueces que deliberan subjetivamente. Se utilizó una hipótesis descriptiva para analizar el comportamiento de los jueces frente a los discursos prepotentes del ente investigador.

Con esta hipótesis se busca demostrar que los jueces que deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador tienden a cometer injusticias, sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología correspondiente a cada caso concreto. Esta hipótesis busca describir la relación entre el comportamiento de los jueces y las injusticias cometidas en el sistema judicial.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó que en Guatemala existen injusticias cometidas por algunos jueces, que deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador, sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología, correspondiente a cada caso concreto. Esta situación cae dentro del flagelo de la corrupción que se vive a diario en el país y lamentablemente dentro del sistema de justicia.

Entre los métodos de investigación utilizados para la validación de la hipótesis formulada, están: el método de investigación analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos.

Esta investigación demostró que es necesario que se implemente un control sobre los jueces para que implementen ambientes seguros y sobre todo apliquen la justicia con todos los elementos que deben tomar en cuenta para emitir sus resoluciones y sentencias, pero sobre todo siendo imparcial y no dictar la sentencia dependiendo del soborno que recibió el juez para dejar al sindicado libre de cualquier consecuencia aún siendo culpable.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Organismo Judicial.....	1
1.1. Historia del Organismo Judicial.....	2
1.1.1. Época colonial.....	8
1.1.2. Post independencia	10
1.2. Funciones del Organismo Judicial	12
1.3. Funciones administrativas del Organismo Judicial	14
1.4. Atribuciones del presidente del Organismo Judicial.....	18

CAPÍTULO II

2. La Ley del Organismo Judicial	23
2.1. Antecedentes de la Ley del Organismo Judicial	24
2.2. Regentes del Organismo Judicial.....	33
2.3. Principios que establece	39

CAPÍTULO III

3. El juez en el sistema de justicia.....	41
3.1. Definición de juez.....	42
3.2. La jurisdicción aplicable a los jueces	45
3.3. Regulación legal de los jueces.....	47
3.4. Clasificación de los jueces	50

3.5. Los principios que debe aplicar el juez	52
--	----

CAPÍTULO IV

4. Injusticias cometidas por algunos jueces, que deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador; sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología, correspondiente a cada caso concreto	55
4.1. Los estados cognitivos del juez.....	56
4.2. La aplicación de la psicología y sociología en la deliberación.....	59
4.3. La deliberación correcta en el proceso penal.....	62
4.4. La falta de supervisión de resoluciones no impugnadas.....	64
4.5. Injusticias que comete un juez que delibera subjetivamente.....	67
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

La temática de las injusticias cometidas por algunos jueces, que deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador, sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología correspondiente a cada caso concreto, es de suma relevancia en el ámbito judicial contemporáneo. Este fenómeno plantea desafíos significativos para la garantía de un juicio justo, la protección de los derechos individuales y la integridad del sistema de justicia en su conjunto.

La importancia de esta temática radica en su impacto directo en la imparcialidad y la equidad del sistema judicial. Cuando los jueces actúan de manera subjetiva, influenciados por discursos prepotentes del ente investigador y sin considerar aspectos psicológicos y sociológicos relevantes, se corre el riesgo de que se vulneren los principios básicos de la justicia y se cometan injusticias. Esto puede afectar la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial y socavar la legitimidad de las instituciones encargadas de administrar la justicia.

La presente investigación se enfoca en establecer las injusticias cometidas por algunos jueces, que deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador, sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología correspondiente a cada caso concreto.

Se plantea la hipótesis de que estos jueces tienden a cometer injusticias al dictar sus sentencias, afectando la imparcialidad y la equidad del proceso judicial. El objetivo

principal de esta investigación es analizar las causas y consecuencias de las injusticias cometidas por algunos jueces en el sistema judicial.

La hipótesis se comprobó mediante un análisis detallado utilizando un enfoque metodológico que incluyó métodos analíticos, deductivos e inductivos para examinar el comportamiento de los jueces y sus decisiones judiciales.

Para lograr la comprobación de la hipótesis se desarrollaron un total de cuatro capítulos los cuales se detallan a continuación.

En el primer capítulo se desarrolla el tema referente al Organismo Judicial, donde se aborda la historia, funciones y atribuciones del sistema judicial en Guatemala.

En el segundo capítulo se aborda la Ley del Organismo Judicial, que explorando los antecedentes, regentes y principios establecidos en la legislación guatemalteca.

En el capítulo tres se desarrolla al sujeto de investigación principal siendo el juez en el sistema de justicia, donde se define el rol del juez, se analiza la jurisdicción aplicable, la regulación legal y los principios que deben aplicar los jueces.

En el capítulo final se buscó demostrar como las injusticias cometidas por algunos jueces, que aborda los estados cognitivos del juez, la aplicación de la psicología y sociología en la deliberación, la falta de supervisión de resoluciones no impugnadas y las injusticias resultantes de la deliberación subjetiva.

CAPÍTULO I

1. El Organismo Judicial

La investigación sobre el Organismo Judicial es de vital importancia para entender la estructura y funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala. Este organismo es el pilar fundamental del sistema jurídico del país, encargado de administrar la justicia y garantizar el respeto a las leyes y derechos de los ciudadanos.

El estudio del Organismo Judicial permite comprender cómo se toman las decisiones judiciales, cómo se aplican las leyes y cómo se protegen los derechos de los ciudadanos. Además, permite identificar las posibles fallas y áreas de mejora en el sistema de justicia, lo que puede contribuir a la implementación de reformas necesarias para garantizar una justicia más eficiente, equitativa e imparcial.

Iniciar la investigación con el tema del Organismo Judicial también proporciona un marco de referencia para analizar otros aspectos del sistema de justicia, como la corrupción judicial, la formación y desempeño de los jueces, y el impacto de sus decisiones en la sociedad. Por lo tanto, el estudio del Organismo Judicial es esencial para cualquier investigación que busque entender y mejorar el sistema de justicia en Guatemala.

“El Organismo Judicial es uno de los tres Organismo de Estado, encargado de la administración e impartición de justicia, uno de los pilares fundamentales para alcanzar

la paz social y el desarrollo de nuestro sistema democrático.”¹

A partir de la independencia de la corona española, en 1821, en Guatemala sucedieron cambios importantes y uno de ellos fue la división de poderes, sentando así las bases de la historia del poder judicial. Posteriormente continuaron diversos cambios en la estructura del Estado y eventos políticos y sociales que dieron paso a cambios en la Constitución Política de la Republica de Guatemala y demás leyes, siendo la justicia uno de los factores prioritarios, a fin de lograr mayor cobertura y la consolidación de sus funciones. En los últimos años se han alcanzado cambios importantes, logrando mayor acceso a los servicios de la administración de justicia y fortalecer la justicia especializada. Este desarrollo ha sido posible gracias a la visión de quienes han estado al frente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, propiciando el desarrollo institucional en beneficio de la población guatemalteca.

De tal manera que conocer la historia del Organismo Judicial es de gran interés y relevancia, porque de esta manera se puede vislumbrar el futuro, con la visión de garantizar una justicia accesible, imparcial, objetiva e independiente.

1.1. Historia del Organismo Judicial

Los antecedentes de la historia del Organismo Judicial inician en 1821, el 15 de septiembre cuando Guatemala se independiza de España. En el año 1824, en el 22 de

¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 222.

noviembre, la Asamblea Nacional Constituyente de Centro América, decretó la Constitución de la República Federal de Centroamérica, la cual contempla la división de los tres poderes: ejecutivo, legislativo y judicial y enuncia sus atribuciones.

“El poder judicial de los Estados, tendrá una Suprema Corte de Justicia compuesta de cinco a siete personas elegidas popularmente. Cada Estado de la Federación Centroamericana contará con una Corte Superior de Justicia, con atribuciones diferentes.”²

El 11 de octubre de 1825, se emite la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, en donde establece que únicamente los tribunales y jueces del Estado ejercerán el poder judicial y que la Corte Superior de Justicia, estará compuesta de seis a nueve magistrados electos por los pueblos del Estado que se podrán reelegir y se renovarán por mitad cada dos años.

De ser necesario, deberá nombrarse jueces en los departamentos o Tribunales de Apelación, de lo contrario, la Corte Superior deberá dividirse en dos cámaras. Velará por la conducta de los jueces inferiores y que la justicia la administren de forma pronta y cumplida.

Asimismo, el 16 de diciembre de 1839, se creó el Decreto número 73, Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial de Guatemala. Por medio de este Decreto se dispone que el

² <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2019/12/CIJIndependenciaJudicialGuate2016> (Guatemala, 18 de enero de 2022).

Supremo Poder Judicial resida en la Corte Suprema de Justicia, y estará integrada por un Regente, quien preside, cuatro Oidores y un Fiscal.

El 19 de octubre de 1851, la Asamblea Constituyente promulga el Acta Constitutiva de los guatemaltecos y sus deberes y derechos, estableciendo que por primera vez la Asamblea elegirá a los magistrados de la Corte de Justicia.

El 4 de abril de 1855 también, se reforma algunos artículos de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala que faculta al presidente vitalicio de la República, capitán y General Rafael Carrera, a nombrar a los magistrados y jueces.

El 11 de diciembre de 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala dispone que el Poder Legislativo nomine al presidente, magistrados y fiscales de los tribunales de justicia. Deja de utilizarse el título de regente.

“Las elecciones para períodos subsiguientes serán por elección popular. Le corresponde al poder ejecutivo velar por la pronta y cumplida administración de justicia, y nombrar a jueces de primera instancia. Se instituye el hábeas corpus o exhibición personal.”³

El 20 de octubre de 1885, se realizaron reformas a la Ley Constitutiva de la República de Guatemala. La reforma al Artículo 52, inciso 6, estableció que corresponde al poder legislativo nombrar al presidente del poder judicial, a los magistrados y a los fiscales de

³ *Ibíd.*

los tribunales de justicia.

El 5 de noviembre de 1887, se reformó la Constitución de la República de Guatemala. Se dictaminó que el poder legislativo realizará el escrutinio de votos para presidente, magistrados y fiscales de los tribunales de justicia, electos popularmente. Además, admitirá o no la renuncia de dichos funcionarios y designará a las personas que completarán el período.

El 11 de marzo de 1921, se reformó nuevamente la Constitución de la República de Guatemala. Se reconoció el Amparo y se estipuló que una ley constitucional anexa desarrollaría esta garantía. Se estableció que la Ley Orgánica y Reglamentaria respectiva establecería todo lo demás que corresponda a la organización y funcionamiento del poder judicial. Además de nombrar a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, el poder legislativo designaría a los vocales militares de la Corte Suprema y de la Corte Marcial.

El 20 de diciembre de 1927, se realizó otra reforma a la Constitución de la República de Guatemala. Se rezó que sería atribución de la Asamblea declarar si ha lugar o no a formación de causa contra los presidentes de los poderes de Estado, magistrados y fiscales de la Corte de Justicia y otros funcionarios.

El 11 de julio de 1935, se reformó la Constitución de la República de Guatemala. Se facultó al poder legislativo para dar posesión de sus cargos a miembros del poder judicial nombrados por la Asamblea Legislativa y removerlos en los casos de notoria mala

conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobadas.

El 11 de marzo de 1945, se promulgó la Constitución Política de la República de Guatemala. El 28 de noviembre de 1944, por medio del Decreto 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, se derogó la antigua Constitución y se convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la promulgación de una nueva. Esta estipuló que el período para el presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia sería de cuatro años. Los magistrados, jueces y fiscales serían nombrados por el Organismo Legislativo.

Finalmente, el 2 de febrero de 1956, entró en vigor una nueva Constitución Política de la República de Guatemala. Esta fue promulgada por la Asamblea Constituyente que fue convocada en 1954.

“El Artículo 188 del título VII establece que el presidente del Organismo Judicial a su vez fungirá como presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien conjuntamente con los magistrados de dicha corte y los de la Corte de Apelaciones, serán nombrados por el Congreso de la República para un período de cuatro años. Los magistrados que fueran reelectos por dos periodos sucesivos, gozarían de inamovilidad hasta la edad de 70 años. Los jueces de primera instancia y de paz serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.”⁴

⁴ Hesse, Konrad. **La Jurisprudencia y la Jurisdicción Constitucional**. http://www.iidpc.org/revistas/4/pdf/171_182 (Guatemala, 18 de febrero de 2022).

“Para ser electo presidente de la Corte Suprema de Justicia se requiere ser mayor de 40 años y para magistrado, mayor de 35 años; en ambos casos se requería haber ejercido cargos judiciales por 6 años con jurisdicción u 8 años como abogado y notario. La administración de justicia es obligatoria, gratuita e independiente.”⁵

El 15 de septiembre de 1965 se decreta la Constitución Política de la República de Guatemala. Es decretada por la Asamblea Constituyente, regula que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Se establece que la Corte Suprema de Justicia se integrará con siete magistrados y podrá organizarse en cámaras según lo exija la administración de justicia. Modifica el requisito para ser electo presidente, a 10 años de ejercicio como abogado. El período que durará en el cargo se ha de contar a partir del uno de agosto del año en que el presidente de la República tome posesión del cargo.

“En su Artículo 262, establece que presidirá la Corte de Constitucionalidad, el presidente de la Corte Suprema de Justicia. La Corte de Constitucionalidad se integrará por doce miembros incluyendo al presidente y cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los demás se designarán por sorteo entre los magistrados de la Corte de Apelaciones y de lo Contencioso y Administrativo.”

Se regula lo concerniente a las Garantías Constitucionales y Derechos Individuales: al

⁵ Ibid.

hábeas corpus y al amparo. Es así como finalmente en 1985, surge la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual se encuentra vigente desde el 14 de enero de 1986; dicha Constitución Política de la República establece en el Artículo 214 que la Corte Suprema de Justicia se integre por nueve magistrados, incluyendo al presidente, se organice en las cámaras que la ley determine y el período será de seis años.

1.1.1. Época colonial

Durante la época colonial en la Capitanía General del Reino de Guatemala, el Palacio de Los Capitanes Generales albergaba la sede de la Real Audiencia de los Confines, el tribunal más alto en el sistema judicial establecido por la corona española. La Real Audiencia operaba como la instancia superior de la administración de justicia a nivel regional, teniendo jurisdicción sobre diferentes unidades geográficas como alcaldías mayores y corregimientos.

La Audiencia de los Confines se estableció en 1570 en la ciudad de Santiago de Guatemala, con el nombre de Audiencia de Guatemala, sucediendo a la Audiencia de Los Confines. Esta institución estaba compuesta por el presidente gobernador general y cuatro Oidores, todos nombrados por el Rey de España.

Su función principal era administrar justicia en nombre de la corona, representando directamente al monarca y teniendo la facultad de corregir abusos de funcionarios en la región.

Las audiencias eran los tribunales supremos indianos, encargados de impartir justicia en segunda o tercera instancia. Los Oidores, a su vez, ejercían funciones como jueces de provincia, de bienes de difuntos, comisionados de los virreyes y jueces de alzada en el fuero mercantil. Además, la Real Audiencia podía designar a sus miembros o a otras personas para actuar como visitadores, jueces de comisión, jueces pesquisidores, jueces de tierras o para residencias a funcionarios públicos.

Los magistrados nombrados por la Audiencia tenían poderes específicos para cumplir misiones particulares, a diferencia de los Oidores que desempeñaban un cargo vitalicio como jueces expertos en derecho. Durante la mayor parte de la época colonial, los Oidores constituían la única magistratura ejercida por peritos en la región.

En 1776, la capital de la Capitanía General fue trasladada a la nueva ciudad de Guatemala de la Asunción, luego de que los terremotos de Santa Marta destruyeran por tercera vez la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Este traslado significó un cambio en la organización judicial y administrativa de la región, afectando el funcionamiento de la Real Audiencia y su influencia en la administración de justicia en el territorio colonial.

De manera que, la Real Audiencia de los Confines en la Capitanía General del Reino de Guatemala fue un organismo judicial de gran importancia durante la época colonial, ejerciendo funciones de tribunal supremo regional y representando los intereses de la corona española en el sistema judicial de la región. Su sede en el Palacio de Los

Capitanes Generales fue testigo de importantes decisiones judiciales y administrativas que marcaron la historia de la justicia en la región colonial.

1.1.2. Post independencia

La creación y evolución del sistema judicial en Guatemala durante la época post independencia está profundamente ligada a los cambios políticos, sociales y económicos que se dieron en el país luego de la separación de España en 1821. Estos cambios llevaron a la necesidad de reestructurar la esfera jurídica y, por ende, la organización estatal en su conjunto. En este sentido, la historia del organismo judicial en esta época es fundamental para comprender la consolidación del estado guatemalteco como una entidad independiente y soberana.

Uno de los primeros pasos importantes en la creación del sistema judicial en Guatemala después de la independencia fue la creación de los Juzgados de Hacienda en 1823. Esta acción marcó el inicio de una reforma en la administración de justicia en el país, con el objetivo de establecer un sistema más eficiente y acorde a las nuevas circunstancias políticas y sociales. Los Juzgados de Hacienda tenían la responsabilidad de velar por la correcta administración de los bienes del estado y de garantizar que los recursos públicos fueran utilizados de manera adecuada.

Además de la creación de los Juzgados de Hacienda, se suprimieron los Juzgados Especiales de Hacienda, lo que representó una simplificación en la estructura judicial del país. Esta medida buscaba optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia en

la impartición de justicia, lo que era fundamental para consolidar el estado de derecho en la Guatemala independiente.

En ese mismo período, en 1824, se promulgó la primera Constitución de la República Federal de Centro América, la cual estableció la división de los tres poderes públicos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Esta constitución representó un hito en la historia jurídica de Guatemala, ya que sentó las bases para la consolidación de un sistema judicial independiente y autónomo, separado de los otros poderes del estado.

Uno de los aspectos más importantes de esta primera Constitución fue la creación de la Suprema Corte de Justicia Federal, la cual estaría integrada por cinco o siete representantes elegidos popularmente. Esta instancia tenía la responsabilidad de garantizar la aplicación correcta de la ley y de velar por la imparcialidad en la administración de justicia en el país. La creación de la Suprema Corte de Justicia Federal representó un paso crucial en la consolidación del sistema judicial guatemalteco, ya que estableció una entidad independiente y autónoma encargada de velar por el cumplimiento de la ley.

Además, en 1824 se creó una Corte de Justicia en Guatemala, la cual estaría integrada por un presidente, un Fiscal y tres Magistrados. Estos magistrados serían renovados por tercios cada dos años, lo que garantizaba una cierta rotación en la estructura judicial y evitaba la concentración de poder en un solo individuo. La creación de la Corte de Justicia fue un paso importante en la profesionalización del sistema judicial, ya que estableció una instancia especializada en la administración de justicia y en la resolución de conflictos

legales en el país.

En este contexto, el poder judicial adquirió plena autonomía, lo que significaba que tenía la potestad de juzgar y hacer que se ejecutara lo juzgado. Esta autonomía representó un avance significativo en la institucionalización del sistema judicial en Guatemala, ya que garantizaba la independencia de los jueces y magistrados en el ejercicio de sus funciones. La autonomía del poder judicial era fundamental para garantizar la imparcialidad y la transparencia en la impartición de justicia, lo que era esencial para construir un estado de derecho sólido y respetado en el país.

En conclusión, los antecedentes del organismo judicial en la época post independencia en Guatemala muestran la importancia de la reestructuración y modernización del sistema judicial para consolidar el estado de derecho en el país. La creación de la Suprema Corte de Justicia Federal, la Corte de Justicia y los Juzgados de Hacienda representaron un avance significativo en la organización y funcionamiento del poder judicial en Guatemala, sentando las bases para un sistema judicial independiente, transparente y eficiente. Estos antecedentes son fundamentales para comprender la evolución del sistema judicial guatemalteco y su papel en la construcción de un estado de derecho sólido y respetado en el país.

1.2. Funciones del Organismo Judicial

El Artículo 52 de la Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala establece las funciones y la independencia con la que debe

actuar dicho organismo para cumplir con sus objetivos. En este artículo se destaca que el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, excepto a la Constitución Política de la República y las leyes. Se hace énfasis en que el Organismo Judicial debe actuar con total independencia de cualquier otra autoridad, tanto en sus funciones jurisdiccionales como administrativas.

En cuanto a las funciones jurisdiccionales, se menciona que corresponden principalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que están subordinados a ella, de acuerdo con las reglas de competencia por razón del grado. Esto significa que cada tribunal tiene competencia sobre determinadas materias o casos en función de su nivel jerárquico dentro del sistema judicial. La Corte Suprema de Justicia es el órgano judicial de mayor jerarquía en Guatemala y tiene competencia para conocer de ciertos casos de forma original o en apelación, según lo establezca la ley.

En lo que respecta a las funciones administrativas, el artículo 52 señala que estas corresponden a la Presidencia del Organismo Judicial y a las direcciones y dependencias administrativas que están subordinadas a dicha Presidencia. Esto significa que la Presidencia del Organismo Judicial tiene la responsabilidad de llevar a cabo la gestión administrativa de la institución, como la asignación de recursos, la contratación de personal y la supervisión de las actividades administrativas.

Además, el artículo 52 establece que los órganos que integran el Organismo Judicial tienen las funciones que les confiere la Constitución Política de la República, las leyes y los reglamentos, así como las que les asignen otras leyes. Esto significa que los

diferentes órganos judiciales, como los diferentes tribunales y juzgados, tienen competencias específicas que están definidas por la ley y que deben ejercer de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Se destaca la importancia de que el Organismo Judicial actúe de forma autónoma y en cumplimiento de la Constitución y las leyes para garantizar la imparcialidad y la transparencia en la impartición de justicia en el país.

1.3. Funciones administrativas del Organismo Judicial

El análisis de las funciones administrativas del Organismo Judicial, en particular de la Corte Suprema de Justicia, es de suma importancia para comprender el papel que juega este órgano en la administración de justicia en Guatemala. Estas funciones no solo son fundamentales para garantizar una correcta y eficiente gestión de los asuntos judiciales, sino que también son clave para asegurar la transparencia, independencia y eficacia del sistema judicial.

La Corte Suprema de Justicia, como órgano superior de la administración del Organismo Judicial, tiene atribuciones que van desde la designación y remoción de jueces, hasta la aprobación del presupuesto y la emisión de reglamentos y acuerdos para el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales. Estas responsabilidades tienen un impacto directo en la calidad y prontitud de la administración de justicia en el país. A continuación, se detalla su regulación en el Artículo 54, el cual establece como atribuciones de la Corte Suprema de Justicia las siguientes:” Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de

Justicia.

- a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.
- b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.
- c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones.
- d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces; así como a los secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un Juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.

La Suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

- e) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.
- f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.
- g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.
- h) Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.
- i) Conceder licencia al presidente hasta por dos meses; a los Magistrados del mismo

Tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el presidente.

- j) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.
- k) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.
- l) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.
- m) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.
- n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.
- o) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.
- p) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.

q) Las demás que le asignen otras leyes.”

1.4. Atribuciones del presidente del Organismo Judicial

El Artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial de Guatemala establece las atribuciones del presidente de este órgano, quien tiene la responsabilidad de velar por una adecuada administración de justicia en el país. Dicho Artículo establece que: “Son atribuciones del presidente del Organismo Judicial.

- a) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda.
- b) Emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicada en el diario oficial.
- c) Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia.
- d) Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así proceda.
- e) Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial; cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros; aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independientemente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar al funcionario que ha de firmar el o los

contratos respectivos.

- f) Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial, lo cual deberá hacerse sin demora.
- g) Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurran los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.
- h) Ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley.
- i) Imponer sanciones.
- j) Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial.
- k) Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado.
- l) Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad.
- m) Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad.
- n) Ejercer la dirección superior del personal del Organismo Judicial.
- ñ) Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos

relacionados con el servicio de la administración de justicia.

- o) Cualesquiera otras necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en esta u otras leyes.
- p) Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente.
- q) Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponer la estructura organizativa de la administración del Organismo.”

De este Artículo se verificó que las principales facultades del presidente del Organismo Judicial se encuentran la de nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le correspondan. Asimismo, tiene la facultad de emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes, los cuales deben ser publicados en el diario oficial para garantizar su observancia. El presidente del Organismo Judicial también puede solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia, autenticar las firmas de los funcionarios del órgano judicial y de los notarios cuando así proceda, y ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial. Además, tiene la responsabilidad de cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de los recursos financieros del Organismo

Judicial, aprobar contratos civiles, mercantiles o administrativos, y firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del órgano sin demora. Otra de las atribuciones del presidente del Organismo Judicial es tramitar y resolver la liquidación de conmutas, así como hacer la relajación de las penas cuando se cumplan los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes. También puede ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en compras y contrataciones, imponer sanciones, acordar la organización administrativa del órgano, y ser el órgano de comunicación con los otros organismos del Estado.

El presidente del Organismo Judicial tiene la facultad de librar la orden de libertad de los reos que han cumplido sus condenas de privación de libertad, ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad, ejercer la dirección superior del personal del órgano judicial, celebrar contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia, y realizar cualquier otra acción necesaria o conveniente para una buena administración. Además, el presidente del Organismo Judicial puede delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios magistrados o funcionarios del órgano sus atribuciones administrativas, aunque siempre conserva la posibilidad de revocar estas delegaciones y ejercer directamente las atribuciones delegadas si así lo estima conveniente.

De manera que, el presidente del Organismo Judicial de Guatemala desempeña un papel fundamental en la administración de justicia en el país, teniendo a su cargo una amplia variedad de responsabilidades que abarcan desde la gestión de recursos financieros hasta la dirección del personal del órgano.



CAPÍTULO II

2. La Ley del Organismo Judicial

La realización de un análisis jurídico de la Ley del Organismo Judicial es un componente esencial de esta investigación. Esta ley, que rige la estructura y funcionamiento del sistema judicial en Guatemala, es fundamental para entender cómo se administra la justicia en el país.

El análisis de esta ley permite identificar las normas y principios que guían las decisiones judiciales, así como las funciones y responsabilidades de los diferentes actores dentro del sistema judicial. Además, proporciona una base sólida para evaluar la eficacia y equidad del sistema judicial, y para identificar posibles áreas de reforma.

Además, el análisis jurídico de la Ley del Organismo Judicial puede arrojar luz sobre cómo las disposiciones legales se traducen en práctica judicial. Esto puede revelar discrepancias entre la ley y su aplicación, lo que puede tener implicaciones significativas para la justicia y la equidad.

Por último, este análisis puede contribuir a un mejor entendimiento de cómo las leyes y las instituciones judiciales pueden ser diseñadas o reformadas para promover una justicia más eficaz y equitativa. Por lo tanto, el análisis jurídico de la Ley del Organismo Judicial es un paso crucial en esta investigación.

2.1. Antecedentes de la Ley del Organismo Judicial

Al abordar lo referente a los antecedentes de esta ley, primeramente, es importante señalar que: "La Ley del Organismo Judicial, cuyos preceptos fundamentales son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco, establece dentro de dichos preceptos lo relativo a las fuentes del derecho, disponiendo que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico, la jurisprudencia, la complementará."⁶

La actual Ley del Organismo Judicial tiene su origen en el Artículo 10 de las disposiciones transitorias y finales de la Constitución de 1985, el cual dispuso que "Seis meses después de haber tomado posesión de sus cargos los integrantes de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de su iniciativa de ley, deberán enviar al Congreso de la República el proyecto de ley de integración del Organismo Judicial".

En cumplimiento de dicho precepto constitucional, el pleno de la Corte Suprema de Justicia designó una comisión integrada por tres de sus magistrados para elaborar el anteproyecto, cuya redacción fue encargada por dicha comisión a uno de sus integrantes, el magistrado Alfonso Brañas. Mediante Acuerdo Número 106-86, de 5 de agosto de 1986, la corte remitió al congreso la correspondiente iniciativa de ley.

En sus palabras iniciales a la edición que de dicho anteproyecto hiciera el fondo de

⁶ Orellana Galván, Mirna María. **Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en 1993, relativas al Organismo Judicial.** Pág. 5

ediciones del Organismo Judicial, el Doctor Edmundo Vásquez Martínez, presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia en aquel entonces, y uno de los redactores del anteproyecto expresa que es el proyecto de ley introductoria al ordenamiento jurídico del país, y como tal, busca crear una nueva perspectiva del derecho, más dinámica, moderna y flexible.

La exposición de motivos del anteproyecto de la Corte Suprema de Justicia de 1986, al tratar de la ley como fuente del ordenamiento jurídico, manifiesta que, se declara expresamente que la ley es la fuente del ordenamiento jurídico guatemalteco. Además, se reconoce que la jurisprudencia, establecida conforme a la ley, la complementará, reconociéndose así la importancia de la función jurisdiccional.

“Es así que, ya desde sus orígenes, la Ley del Organismo Judicial tenía la aspiración de dotar al derecho guatemalteco de mayor dinamismo y flexibilidad, y al establecer el carácter complementario de la jurisprudencia como fuente de derecho buscaba reconocer en forma expresa la importancia de la labor de los diversos órganos jurisdiccionales del país.”⁷

Además, es de interés recordar que la frase establecida conforme a la ley que aparecía en la redacción original de la Ley del Organismo Judicial refiriéndose a la jurisprudencia, fue eliminada mediante reforma introducida por el Decreto número 11-93 del Congreso de la República de Guatemala.

⁷ *Ibíd.* Pág. 8

Esto es importante pues la redacción original podía tomarse en el sentido de que la jurisprudencia como fuente complementaria del derecho nacional se limitaba únicamente a la denominada doctrina legal, también conocida como jurisprudencia obligatoria, cualificada en atención al órgano del que emana y la reiteración de fallos.

En cambio, al eliminar dicha frase, parece más claro que la jurisprudencia a la que se refiere el Artículo 2 como fuente complementaria del derecho es aquélla en su sentido más amplio, referida a todos los fallos de todos los órganos jurisdiccionales, sin importar que no tuviera la cualificación legal para dotarla de obligatoriedad en sentido estricto como sucede con el concepto más restringido de doctrina legal.

De esta manera, aún sin ser obligatoria por no constituir doctrina legal, toda la jurisprudencia del país está llamada a cumplir la función complementaria que la Ley del Organismo Judicial le atribuye, coadyuvando a aclarar y desarrollar el sentido y alcance de las normas legisladas preexistentes; a establecer criterios para la integración del derecho ante obscuridad o falta de ley aplicable; a recoger la costumbre jurídica a partir de casos concretos, dándola a conocer para casos similares futuros, etc.

“De esta manera, la jurisprudencia constituye una fuente formal del derecho, y puede ser fuente formal directa, cuando contienen y exteriorizan la norma jurídica de cumplimiento obligatorio, como sucede con la doctrina legal; así como fuente formal indirecta, cuando no contienen la norma de derecho, pero contribuyen a su creación, como es el caso de la jurisprudencia en sentido amplio, es decir, la que emana de cualquier órgano judicial, incluso de un precedente singular que aún no se ha reiterado, o que aun cuando se reitera

no alcanzará obligatoriedad como doctrina legal por no emanar de un órgano cualificado por ley para establecerla Corte de Constitucionalidad, o Corte Suprema de Justicia, las leyes, por muy casuistas que sean, no logran prever todos los problemas que diariamente se presentan en la vida jurídica y por ello se hace necesaria la intervención de los tribunales para dar soluciones concretas a los conflictos que van surgiendo con motivo de la aplicación de aquéllas.”⁸

Dichas soluciones constan en las sentencias que ponen fin a los procesos, las cuales, por consiguiente, no contienen normas de carácter general y abstracto, sino normas individualizadas y obligatorias para el caso concreto. La jurisprudencia constituye, normalmente, en Guatemala, una fuente formal indirecta del Derecho; pero podría llegar a ser una fuente formal directa al producirse la doctrina legal.

“Por tanto, puede afirmarse que el Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial establece la jurisprudencia en sentido amplio o jurisprudencia no obligatoria como fuente formal indirecta, complementaria, mientras que los artículos correspondientes del Código Procesal Civil y Mercantil y de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establecen la doctrina legal o jurisprudencia obligatoria como fuente formal directa, a manera de especificación cualificada de la norma general del Artículo 2 de la Ley del Organismo Judicial, sin por ello restar importancia ni restringir los alcances de ésta última.”

⁸ Ibid. Pág. 11

- Primera y segunda ley orgánica

Por Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente número 47 de fecha 17 de junio de 1825; se emitió la primera Ley Orgánica de la Corte Superior de Justicia, Tribunal de Segunda Instancia y Jueces Letrados; donde establece que la Corte Superior de Justicia estaría compuesta de seis a nueve Magistrados electos por todos los pueblos del Estado, los cuales se podían reelegir, con la modalidad que se renovaban por mitad cada dos años.

En Cuanto a los tribunales de Segunda Instancia, se organiza la Sala de Apelaciones en la ciudad capital compuesta de tres magistrados y un fiscal, nombrado por el poder Ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Superior de Justicia. En relación a los jueces de primera instancia que también eran llamados jueces de letras, esta ley mandó que se sigan observando las leyes de Cortes Españolas.

De ser necesario, se nombraría jueces en los Departamentos o Tribunales de Apelación; de lo contrario, la Corte Superior debería dividirse en dos cámaras. Los jueces eran nombrados por el presidente de la República de acuerdo a las ternas propuestas por la Corte Superior de Justicia. Esta Ley es la base para sus sucesoras, las cuales fueron modificando sus artículos hasta llegar a la actual.

La segunda Ley Orgánica del Supremo Tribunal de Justicia, se emitió por Decreto Legislativo de fecha 22 de julio de 1826. Por primera vez se genera la división tripartita del alto tribunal de la Corte Plena y dos Cámaras de Segunda y Tercera Instancia, con

detalle sobre la manera de integrarse cada una de ellas y el límite de sus respectivas competencias. Además, se faculta a la Corte Plena para que pueda conocer de las causas de responsabilidad contra los altos funcionarios del Gobierno.

- Tercera y cuarta ley orgánica

La tercera Ley Orgánica del Organismo Judicial Guatemalteco fue decretada el 22 de marzo de 1832; siendo un compendio de las leyes anteriores. Fue ampliada el 23 de julio de ese mismo año, donde organiza a la Corte en las Cámaras de Súplicas y Apelación, las que conjuntamente formaban la Corte en Pleno, integrada cada Cámara por cuatro magistrados y creando dos Salas de Apelaciones.

La Cámara de Súplica y la Cámara de Apelaciones, son designadas con una nueva forma de integrarlas y dividiendo la segunda instancia en Sala de lo Civil y Sala de lo Criminal, con división de trabajo y especialización técnica.

En 1838 el Estado de Guatemala se constituyó en república, y por Decreto de Gobierno del 11 de agosto de ese año, se organiza nuevamente a la Corte Superior de Justicia, suprimiendo la Corte Plena y la Cámara de Súplica.

En la Cuarta Ley Orgánica del Organismo Judicial se establece que no se otorgará recurso de nulidad contra las sentencias de la Cámara de Apelaciones. Se establecieron Cortes Inferiores de Justicia en los siete departamentos que le quedaban a la república con motivo de la formación del Estado de los Altos; integrándose cada Corte Inferior de

Justicia con un juez letrado y un escribano actuario y demás personal subalterno.

Se manda que los jueces titulares de Primera Instancia, los asesores y los auditores también titulares, así como provisionalmente y para los casos de vacancias los magistrados de la misma Corte de Justicia, fueran designados por el Ejecutivo a propuesta del Tribunal Supremo.

La trascendencia de esta cuarta ley es que por primera vez se le instituye con la denominación de Corte Suprema de Justicia; y el 16 de diciembre de 1839, la Asamblea Nacional Constituyente según Decreto número 73, Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala; dispone que el supremo poder judicial resida en la Corte Suprema de Justicia, y que debería ser integrada por un regente, cuatro oidores y un fiscal.

En 1839 la Corte Suprema de Justicia se sitúa en el real palacio, mejor conocido como palacio de los capitanes generales, ubicado al frente y al poniente de la plaza mayor de la nueva Guatemala, en el local que ocupaba la real audiencia.

- Quinta y sexta ley orgánica

Las modificaciones realizadas dan lugar a que el 17 de febrero de 1880 se realice una quinta Ley Orgánica y Reglamentaria del poder judicial, según Decreto Gubernativo número 257; dentro de la cual se disponía que para conocer el recurso de casación se organizarán tribunales integrados por el presidente del poder judicial, cinco magistrados

de la Corte Suprema de Justicia y un fiscal que no hubiere presentado ponencia en el asunto, materia del recurso.

Además, prescribe que el poder judicial se ejercerá por su presidente, por la Corte Suprema de Justicia, jueces de primera instancia y jueces menores. Los miembros del poder judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores constituciones les asignaban, y corresponde al poder ejecutivo proponer la distribución de los magistrados propietarios, suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones entre las Salas respectivas.

Esta quinta Ley Orgánica, organiza a los juzgados de instancia y ordena que exista un juez de primera instancia en cada departamento; y se les encomienda la disciplina judicial en toda la extensión de su departamento sujeto a su autoridad. Además, se establece el Archivo General de Protocolo y para su uso se designa el Archivo de Salas de Justicia de la Capital.

La sexta Ley Orgánica fue promulgada el 29 de abril de 1889, por Decreto Legislativo y establece que Presidencia estará a cargo de la estadística judicial. En lo disciplinario dentro del distrito jurisdiccional establece la facultad de oír agravios y formar juicio con las quejas de la parte agraviada.

- Séptima y octava ley orgánica

En 1931 por Decreto Legislativo número 1729 se hacen nuevamente modificaciones y se crea así la séptima Ley Orgánica del Organismo Judicial. Se establece la actividad del

archivero de Salas y sus obligaciones, de igual manera con los escribientes y porteros.

Estipula que el nombramiento de los jueces de paz lo realice la Corte Suprema de Justicia y que sean por cuatro años.

Octava Ley Orgánica del Organismo Judicial. Fue creada por el Decreto Legislativo número 1928, en el año 1933 y se presenta como una Ley más técnica y acabada que las anteriores, en ella aparece por primera vez la división de la jurisdicción en Ordinaria y Privativa de la siguiente manera:

1. Jurisdicción ordinaria

- a) Corte Suprema de Justicia
- b) Corte de Apelaciones
- c) Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil y Criminal
- d) Jueces de Paz
- e) Alcaldes Municipales y Regidores en su caso
- f) Jueces Municipales en donde no haya municipalidad.

2. Jurisdicción privativa

- a) Tribunal de Amparo
- b) Tribunal de Conflictos de Jurisdicción
- c) Tribunal de lo Contencioso Administrativo
- d) Tribunal Militar
- e) Tribunal de Cuentas y Hacienda

Además, organiza la Corte de Apelaciones en seis Salas, estableciendo en la ciudad capital las Salas Primera, Segunda y Tercera, en Quetzaltenango las Salas Cuarta y Sexta y en Jalapa, la Sala Quinta.

2.2. Regentes del Organismo Judicial

“El cargo de primer regente del Organismo Judicial de 1839 a 1841; fue encomendado al Licenciado José Venancio López y Requena; quien en ese momento se constituye como una personalidad reconocida de la República, no sólo por sus méritos y talento, sino por sus virtudes, principios, sus cualidades y ejecutorias, que lo hacen ocupar diferentes cargos de significación.”⁹

⁹ Ibid. Pág. 17

El segundo regente fue el licenciado Marcial Zebadúa y León, quien ocupa este cargo de 1841 hasta 1844; quien antes de llegar a ser Regente ha ocupado varios cargos diplomáticos por lo que gozaba de reconocido prestigio.

El tercer Regente de 1844 a 1847, fue el Licenciado Miguel Larreinaga y Silva; quien había ocupado el cargo de diputado a la Asamblea en repetidos periodos, y publicó varias obras entre ellas: el Prontuario de todas las Reales Cédulas, el Tratado de Elocuencia y la Memoria sobre el fuego de los Volcanes.

El Licenciado José Antonio De Larrave y Velasco fue regente de 1848 a 1851. Antes se desempeña como asesor de varias judicaturas en tiempo del gobierno colonial y como conuez o magistrado suplente de la Real Sala del Crimen, de 1809 a 1810 y por el cargo edilicio de Regidor del Ayuntamiento de la nueva Guatemala que desempeña de 1848 a 1851; estuvo presente en la sesión del 15 de septiembre de 1821, y firmó el acta de independencia.

La asamblea constituyente de Guatemala del 19 de octubre de 1851 promulga el acta constitutiva de los guatemaltecos, sus deberes y derechos; estableciéndose que por primera vez la asamblea elegirá a los magistrados de la Corte de Justicia.

El quinto regente fue el licenciado José Antonio Azmitia Rendón, quien además fue firmante del acta de Independencia absoluta del primero de julio de 1823 y diputado suplente por Guatemala; la prolongada regencia del licenciado Azmitia y Rendón queda inscrita en las últimas dos décadas del régimen conservador de 1851 a 1871, conocido

como de los treinta años, bajo los gobiernos del General Rafael Carrera y del Mariscal Vicente Cerna.

El 4 de abril de 1855 se reforman algunos artículos de la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, que faculta al presidente vitalicio de la república, Capitán y General Rafael Carrera, a nombrar a los magistrados y jueces; los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento.

Con los cambios de la revolución liberal de 1871, se suprime el Tribunal Superior de Justicia y el 9 de noviembre de 1878 se integra la Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, la cual proclama en 1879 la Ley Constitutiva de la República, que dispone que corresponde al poder legislativo nominar al presidente del poder judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones, se crea el Tribunal de Casación, que sería la propia Corte, y se prohíbe la tercera instancia. Además, se instituye el hábeas corpus o exhibición personal.

A raíz del triunfo del movimiento liberal, el señor presidente provisorio general Miguel García Granados designa como alta autoridad de la Corte Suprema de Justicia en julio de 1872 al licenciado Manuel Joaquín Dardón y Mariscal, hasta 1887; quien a su vez preside la Sala Primera de Apelaciones. Además, se sustituye el título de regente por el de presidente y se abre así un nuevo espacio político institucional.

En 1883 se modifica la quinta Ley Orgánica se establece la institución de juez municipal

y juez de paz con sus respectivas atribuciones, dispone que los jueces municipales los nombre el jefe político y en lo judicial el juez de primera instancia y que los cargos tendrán temporalidad de dos años.

En las reformas a la Ley constitutiva de la república de Guatemala del 20 de octubre de 1885, en el Artículo 52 inciso 6, se establece que: “le corresponde al poder legislativo nombrar al presidente del poder judicial, a magistrados y fiscales de los tribunales de justicia.”

Posteriormente, en la reforma a la Constitución de la República de Guatemala del 5 de noviembre de 1887 se dictamina que el poder legislativo hará el escrutinio de votos para presidente, magistrados y fiscales de los tribunales de justicia, electos popularmente; admitirá o no la renuncia de dichos funcionarios y designará a las personas que completarán el período.

La historia de los regentes del Organismo Judicial en Guatemala es un fascinante recorrido a través del tiempo, que revela no solo la evolución de las instituciones judiciales en el país, sino también los vaivenes políticos, las luchas de poder y los cambios sociales que han marcado su trayectoria. Desde los primeros pasos de la República hasta las reformas constitucionales de finales del siglo XIX, los regentes han desempeñado un papel crucial en la administración de justicia y en la consolidación del Estado de derecho.

Desde sus primeros años como nación independiente, Guatemala enfrentó el desafío de establecer un sistema judicial sólido y confiable que pudiera garantizar la aplicación

imparcial de la ley y la protección de los derechos de sus ciudadanos. En este contexto, los regentes del Organismo Judicial desempeñaron un papel fundamental, asumiendo la responsabilidad de liderar y organizar el sistema judicial en sus primeras décadas de existencia.

El primer regente, José Venancio López y Requena, se destacó no solo por su habilidad jurídica, sino también por sus virtudes personales y su compromiso con la justicia. Durante su mandato, sentó las bases para la estructura y el funcionamiento del Organismo Judicial, estableciendo precedentes importantes que perdurarían a lo largo del tiempo. Su liderazgo fue fundamental en un momento en que Guatemala buscaba consolidar su independencia y establecer instituciones sólidas que pudieran garantizar la estabilidad y el orden en el país.

Los regentes que le sucedieron, como Marcial Zebadúa y León, Miguel Larreinaga y Silva, y José Antonio De Larrave y Velasco, continuaron la labor de sus predecesores, enfrentando nuevos desafíos y contribuyendo al desarrollo y la consolidación del sistema judicial guatemalteco. A través de sus esfuerzos, se fortaleció la independencia judicial y se promovió el respeto por el Estado de derecho en la sociedad guatemalteca.

Sin embargo, el papel de los regentes no estuvo exento de controversias y desafíos. Durante el período conocido como los "treinta años" del régimen conservador, el poder judicial estuvo estrechamente ligado al poder político, lo que planteó serias preocupaciones sobre la independencia y la imparcialidad del sistema judicial. La prolongada regencia de José Antonio Azmitia Rendón durante este período ilustra las

complejidades y los dilemas que enfrentaba el poder judicial en un contexto político polarizado.

Las reformas constitucionales y los cambios políticos de finales del siglo XIX marcaron un punto de inflexión en la historia del Organismo Judicial en Guatemala. Con la creación de la Asamblea Nacional Constituyente y la promulgación de nuevas leyes, se buscaba fortalecer la independencia judicial y garantizar una mayor participación ciudadana en la elección de los funcionarios judiciales. Estos cambios reflejaban el compromiso del país con la democracia y el Estado de derecho, y sentaron las bases para una mayor transparencia y rendición de cuentas en el sistema judicial.

La designación de Manuel Joaquín Dardón y Mariscal como alta autoridad de la Corte Suprema de Justicia en 1872 marcó el inicio de una nueva era para el poder judicial en Guatemala. Bajo su liderazgo, se impulsaron reformas significativas destinadas a modernizar y profesionalizar el sistema judicial, garantizando una mayor eficiencia y eficacia en la administración de justicia. La abolición del título de regente y su reemplazo por el de presidente reflejaba la evolución de las instituciones judiciales y su adaptación a las demandas y necesidades de una sociedad en constante cambio.

Las reformas a la Ley Constitutiva de la República y la Constitución de la República de Guatemala a finales del siglo XIX representaron un hito en la historia del poder judicial en el país. Estas reformas, que otorgaban al poder legislativo un mayor control sobre la nominación y elección de los funcionarios judiciales, buscaban fortalecer la independencia y la imparcialidad del sistema judicial, y garantizar una mayor

representatividad y participación ciudadana en el proceso judicial.

En conclusión, la historia de los regentes del Organismo Judicial en Guatemala es un reflejo de la evolución y los desafíos del sistema judicial en el país. Desde sus primeros años como nación independiente hasta las reformas constitucionales de finales del siglo XIX, los regentes han desempeñado un papel crucial en la consolidación del Estado de derecho y la promoción de la justicia en Guatemala. A través de su liderazgo y compromiso, sentaron las bases para un sistema judicial sólido y confiable, que sigue siendo fundamental para la protección de los derechos y libertades de todos los guatemaltecos.

2.3. Principios que establece

Los principios establecidos en la Ley del Organismo Judicial en Guatemala son fundamentales para garantizar la eficacia y funcionalidad de la administración de justicia en el país. Uno de los principios más importantes es el de las Normas Generales, que establece las normas de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco. Esto asegura que todas las decisiones judiciales estén basadas en la ley y sean coherentes con el sistema legal del país.

Otro principio es el de jerarquía normativa y supremacía, que establece que los tribunales deben observar la jerarquía de las normas y la supremacía de la Constitución Política de la República sobre cualquier ley o tratado. Esto garantiza que las decisiones judiciales respeten la estructura jerárquica del sistema legal y la supremacía de la Constitución.

El principio de contradicción asegura la igualdad de las partes ante la ley procesal y en el proceso judicial, garantizando que todas las partes tengan las mismas oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas. La publicidad del proceso es otro principio importante, que promueve la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema judicial al garantizar que los procesos judiciales sean abiertos al público.

Además, la Ley del Organismo Judicial establece el principio de primacía de la ley, que establece que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario. También se destaca el principio de actos nulos, que declara que los actos contrarios a las normas imperativas y prohibitivas expresas son nulos de pleno derecho.

El principio de legalidad, también conocido como el principio de reserva de ley, establece que nadie puede ser condenado por un acto que no esté expresamente tipificado como delito en la ley vigente al momento de cometerlo. Además, el principio de legalidad limita el poder del Estado al requerir que cualquier restricción a las libertades individuales esté claramente establecida por la ley y sea aplicada de manera justa y equitativa.

Por otro lado, el principio de irretroactividad de la ley penal establece que la ley penal no puede aplicarse retroactivamente para perjudicar a una persona. En otras palabras, una persona no puede ser juzgada ni sancionada por un acto que no estaba prohibido por la ley en el momento en que se cometió.

CAPÍTULO III

3. El juez en el sistema de justicia

En el sistema de justicia, el papel del juez es fundamental y crucial para garantizar la efectividad y la imparcialidad en la aplicación de la ley. Los jueces son los encargados de interpretar y aplicar las leyes en los casos que se les presentan, tomando decisiones que afectan directamente a la vida de las personas y a la sociedad en su conjunto. Su labor implica una enorme responsabilidad y un alto grado de conocimiento y experiencia en el ámbito legal.

Los jueces son figuras centrales en los tribunales de justicia, donde se encargan de escuchar los argumentos de las partes involucradas en un caso, analizar las pruebas presentadas y dictar sentencias basadas en la ley y en la equidad. Su imparcialidad y su independencia son valores esenciales para garantizar la transparencia y la legitimidad del sistema judicial, y para asegurar que se respeten los derechos fundamentales de todas las personas que acuden a los tribunales en busca de justicia.

En este sentido, el papel del juez está estrechamente relacionado con la idea de justicia y con la necesidad de mantener un equilibrio entre los intereses de las partes en conflicto, así como entre los principios del derecho y los valores de una sociedad democrática. Los jueces deben actuar con imparcialidad y objetividad, dejando de lado sus propias opiniones y prejuicios para asegurar que sus decisiones se basen únicamente en la ley y en la equidad.

En esta extensa introducción se abordarán diversos aspectos relacionados con el papel del juez en el sistema de justicia, incluyendo su formación y capacitación, sus atribuciones y responsabilidades, su relación con las partes involucradas en un caso, y su papel en la preservación de los derechos fundamentales y en la garantía del Estado de derecho. Se examinarán también los retos y desafíos que enfrentan los jueces en el ejercicio de su función, así como las críticas y cuestionamientos que a menudo se les plantean en relación con su actuación y sus decisiones.

En definitiva, el papel del juez en el sistema de justicia es de una importancia capital, ya que de su actuación depende en gran medida la credibilidad y la eficacia del sistema judicial en su conjunto.

3.1. Definición de juez

El concepto de juez ha sido objeto de numerosas interpretaciones a lo largo de la historia, siendo considerado como una figura fundamental en el sistema de justicia de cualquier sociedad. La palabra juez, que: “deriva del latín iudexicis, se define como aquella persona que posee la autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar fallos en un pleito o causa. Es un miembro integrante del poder judicial, encargado de resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción de manera imparcial y justa”.¹⁰

Los jueces, en su función de impartir justicia, deben actuar de acuerdo con la Constitución

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 401.

y las leyes, cumpliendo con las responsabilidades que estas determinan. Su labor es esencial para mantener el orden y la equidad en una sociedad, garantizando que los conflictos sean resueltos de manera justa y en conformidad con las normas establecidas.

En muchas culturas y sistemas legales, se considera al juez como la figura central en el proceso judicial. Su autoridad proviene de la confianza que la sociedad deposita en él o ella para resolver disputas y conflictos de manera imparcial. Los jueces son responsables de garantizar que se respeten los derechos de las partes involucradas en un caso, y que las decisiones tomadas sean justas y equitativas.

El juez, como sujeto que ocupa el vértice superior del triángulo procesal en el sistema judicial, tiene la función primordial de garantizar una justa composición del litigio. Esto implica analizar las pruebas presentadas, interpretar las leyes aplicables y emitir una decisión basada en el derecho y la equidad. El juez debe ser imparcial y objetivo en todo momento, evitando cualquier tipo de favoritismo o prejuicio en sus decisiones.

Es importante tener en cuenta que los jueces, al igual que cualquier otro ser humano, pueden cometer errores o actuar de manera inapropiada. Por esta razón, es necesario establecer normas y regulaciones que guíen su conducta y aseguren la transparencia y la rectitud en su desempeño. Los jueces deben ser personas honorables, probas y con un alto sentido de la ética, que velan por el respeto de los principios fundamentales de la justicia en todo momento.

El buen funcionamiento de la justicia depende en gran medida de la integridad y la

dedicación de los jueces y abogados que participan en el sistema judicial. La búsqueda de la solución justa a los conflictos legales debe basarse en el análisis profundo de los hechos y en la consideración de las circunstancias particulares de cada caso. Los jueces deben estar comprometidos con la búsqueda de la verdad y la equidad, actuando con imparcialidad y respeto por los derechos de todas las partes involucradas.

En conclusión, el papel del juez en el sistema de justicia es fundamental para garantizar la correcta aplicación de las leyes y la protección de los derechos de los ciudadanos. Su labor como impartidor de justicia requiere de una alta dosis de responsabilidad, ética y compromiso con la equidad y la imparcialidad. Los jueces asumen una importante responsabilidad social al garantizar que los conflictos sean resueltos de manera justa y en conformidad con las normas legales vigentes.

De manera que, el juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda, una competencia o un conflicto.

Para una mejor comprensión de dicha definición se presenta esta última y sencilla definición de juez, la cual le establece como: “el titular de un órgano jurisdiccional unipersonal, por regla general, de primer grado o instancia”.¹¹

Esta definición presenta al juez como una figura de autoridad individual en el primer nivel

¹¹ Gómez Lara, Cipriano. **Teoría General del Proceso**. Pág. 151.

del sistema judicial, responsable de tomar decisiones judiciales. Sin embargo, también reconoce que puede haber variaciones en esta estructura general. Esta definición subraya la importancia del papel del juez en la administración de la justicia y en la interpretación y aplicación de la ley.

3.2. La jurisdicción aplicable a los jueces

La jurisdicción aplicable a los jueces en Guatemala es un tema de gran importancia en el ámbito del derecho privado, ya que establece los límites y la extensión de su competencia para conocer de casos que involucren elementos extranjeros. Antes de determinar la competencia específica de los tribunales guatemaltecos, es crucial comprender el marco en el que ejercen su jurisdicción, especialmente en lo que respecta a la aplicación del derecho civil.

En este contexto, se destaca la relevancia del Artículo 33 de la Ley del Organismo Judicial, que establece que: “De lo procesal. La competencia jurisdiccional de los tribunales nacionales con respecto a personas extranjeras sin domicilio en el país, el proceso y las medidas cautelares, se rigen de acuerdo a la ley del lugar en que se ejercite la acción”. De manera que la competencia jurisdiccional de los tribunales nacionales respecto a personas extranjeras sin domicilio en el país, así como el proceso y las medidas cautelares, se rigen de acuerdo con la ley del lugar en el que se ejercite la acción. En otras palabras, si una demanda se presenta ante un tribunal guatemalteco, este se considera competente en principio para conocer del caso.

El Artículo 34 de la misma ley establece: “De la jurisdicción. Los tribunales guatemaltecos son competentes para emplazar a personas extranjeras o guatemaltecas que se encuentren fuera del país, en los siguientes casos:

- a) Cuando se ejercite una acción que tenga relación con actos o negocios jurídicos realizados en Guatemala;
- b) Cuando se ejercite alguna acción concerniente a bienes que estén ubicados en Guatemala;
- e) Cuando se trate de actos o negocios jurídicos en que se haya estipulado que las partes se someten a la competencia de los tribunales de Guatemala”. Por lo cual, este Artículo proporciona una expresión más concreta de los casos en los que los tribunales guatemaltecos son competentes para emplazar a personas extranjeras o guatemaltecas que se encuentren fuera del país. Estos casos incluyen, entre otros, acciones relacionadas con bienes ubicados en Guatemala, actos o negocios jurídicos en los que las partes se sometan a la competencia de los tribunales guatemaltecos, así como acciones que tengan relación con actos o negocios jurídicos realizados en Guatemala.

Es importante destacar la distinción entre pretensiones relativas a la nulidad o anulabilidad del acto o negocio jurídico, que deben ser competencia de los tribunales, y pretensiones relacionadas con el cumplimiento de lo convenido entre las partes. Esta distinción refleja la necesidad de determinar la jurisdicción aplicable en función de la

naturaleza y el alcance de la controversia presentada ante los tribunales guatemaltecos. De manera que, la jurisdicción aplicable a los jueces en Guatemala se rige por la ley del lugar en el que se ejercite la acción, con disposiciones específicas para casos que involucren elementos extranjeros. Los tribunales guatemaltecos son competentes para conocer de una amplia gama de casos, siempre y cuando exista una conexión suficiente con el territorio o las partes involucradas en el país. Esta determinación de competencia es fundamental para garantizar la aplicación efectiva de la ley y la administración justa de la justicia en Guatemala.

3.3. Regulación legal de los jueces

La regulación legal de los jueces en Guatemala es un aspecto fundamental para garantizar la independencia, imparcialidad y eficacia del sistema judicial en el país. Tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como la Ley del Organismo Judicial establecen un marco normativo detallado que define las funciones, facultades y responsabilidades de los jueces en el ejercicio de su labor. A través de una serie de artículos específicos, se delinean las condiciones esenciales para la administración de justicia y se protege la independencia del Poder Judicial frente a otras ramas del Estado.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra el principio de inviolabilidad de la defensa de la persona y sus derechos, estableciendo que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido. Esta disposición resalta la importancia del debido proceso y la garantía del derecho a la

defensa, asegurando que ningún individuo pueda ser sometido a una privación de derechos sin el debido proceso legal.

Por su parte, el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra la independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar, estableciendo que la justicia se imparte de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República. Este artículo enfatiza la importancia de la independencia judicial y la autonomía del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, asegurando que los tribunales de justicia tengan la autoridad exclusiva para juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Además, el Artículo 204 de la Constitución establece que en toda resolución o sentencia, los tribunales de justicia deben observar obligatoriamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. Este principio resalta la supremacía de la Constitución como la norma fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco, asegurando que todas las decisiones judiciales estén en conformidad con los principios y valores consagrados en la Carta Magna.

En cuanto a las garantías del Organismo Judicial, el artículo 205 de la Constitución establece que estas incluyen la independencia funcional, la independencia económica, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia salvo los casos establecidos por la ley, y la selección del personal. Estas garantías son fundamentales para asegurar la imparcialidad y la independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones, protegiéndolos de cualquier injerencia externa que pueda afectar su labor.

El artículo 206 de la Constitución otorga a los magistrados y jueces el derecho de antejuicio, en la forma que lo determine la ley. Este derecho garantiza la protección de los jueces frente a procesos judiciales injustificados o motivados por intereses políticos o personales, asegurando que puedan ejercer sus funciones de manera independiente y sin temor a represalias.

En lo que respecta a la Ley del Organismo Judicial, esta complementa y desarrolla las disposiciones constitucionales relacionadas con la función de los jueces y la administración de justicia en Guatemala. El artículo 15 de la Ley establece que los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de justicia sin incurrir en responsabilidad, asegurando la eficiencia y celeridad en la impartición de justicia.

Por último, el Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial establece: “El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”.

Asimismo, también es de gran trascendencia mencionar lo que establece el Artículo 60 de la Ley del Organismo Judicial el cual regula las Garantías: “Los jueces y magistrados que se consideren inquietados o perturbados en su independencia lo pondrán en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, dando cuenta de los hechos al tribunal competente para seguir el procedimiento adecuado, sin perjuicio de practicar por si mismos las diligencias estrictamente indispensables para asegurar la acción de la justicia y restaurar el orden jurídico”.

3.4. Clasificación de los jueces

El sistema judicial guatemalteco cuenta con una clasificación de jueces con competencias específicas para cada etapa del proceso penal. Según los Artículos 43 al 53 del Código Procesal Penal, los tribunales competentes en materia penal son los siguientes:

- a) Jueces de paz: Tienen competencia para juzgar faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos con pena principal de multa, así como para controlar la investigación de delitos penados con prisión no mayor a cinco años, excepto los contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. También instruyen diligencias específicas, tramitan el procedimiento intermedio y abreviado, resuelven sobre liquidación de costas, entre otras funciones.
- b) Jueces de primera instancia: Tienen competencia para controlar la investigación de delitos con penas mínimas que excedan los cinco años de prisión, así como aquellos contemplados en la Ley contra la Narcoactividad. También instruyen diligencias específicas, tramitan el procedimiento intermedio y de liquidación de costas.
- c) Jueces unipersonales de sentencia: Ejercen funciones de juzgamiento en juicios orales con sentencias de prisión no mayores a cinco años.
- d) Tribunales de sentencia: Integrados por tres jueces, conocen y emiten sentencias en procesos por delitos específicos establecidos por ley. En casos que no sean de mayor riesgo, los jueces unipersonales conocen de procesos por delitos distintos a los de

mayor riesgo.

- e) Jueces de ejecución: Tienen a su cargo la ejecución de las penas y todo lo relacionado con ellas.
- f) Salas de la Corte de Apelaciones: Conocen recursos de apelación de autos definitivos, sentencias de procedimiento abreviado y recursos especiales contra fallos definitivos de tribunales de sentencia.
- g) Corte Suprema de Justicia: Conoce del recurso de casación contra sentencias de apelación y procesos de revisión, además de otros casos establecidos por ley.
- h) Los jueces de paz móvil y los jueces de narcoactividad y delitos contra el ambiente tienen atribuciones especiales según lo dispuesto en el código. La distribución de competencias territoriales y funciones de los jueces es regulada por la Corte Suprema de Justicia, que también determina la sede y competencia de los jueces.

En caso de delitos cometidos en el extranjero, la competencia para conocer del caso corresponde a los jueces de primera instancia y tribunales de sentencia, según la distribución establecida por la Corte Suprema de Justicia.

De esta manera, el sistema judicial guatemalteco garantiza la independencia y especialización de los jueces para una adecuada administración de justicia en materia penal.

3.5. Los principios que debe aplicar el juez

Los principios que deben aplicar los jueces son fundamentales para garantizar la imparcialidad, la justicia y la legalidad en la administración de justicia. Estos principios son esenciales para el correcto ejercicio de la función judicial y para mantener la confianza de la sociedad en el sistema judicial.

El principio de independencia es uno de los más importantes, ya que: “garantiza que el juez tome sus decisiones basándose únicamente en la ley y en su propio criterio, sin influencias externas o presiones de ningún tipo. La independencia del juez es fundamental para asegurar que las decisiones judiciales sean imparciales y estén libres de cualquier tipo de favoritismo o prejuicio”.¹²

La imparcialidad es otro principio fundamental que debe guiar la actuación de los jueces. La imparcialidad implica que el juez no debe favorecer a ninguna de las partes en un proceso judicial, sino que debe actuar de manera objetiva y ecuánime, garantizando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas en el proceso.

La lealtad es un principio ético que implica que el juez debe actuar con honestidad y fidelidad hacia las partes en un proceso judicial. La lealtad implica tratar a todas las partes con respeto y consideración, y actuar de manera justa y transparente en todo momento.

¹² Fairén Guillén, Víctor. **Teoría General del derecho procesal**. Pág. 20.

La ciencia es otro principio fundamental que debe guiar la actuación de los jueces. La ciencia implica que el juez debe tener un profundo conocimiento del derecho y de la jurisprudencia, para poder aplicar la ley de manera correcta y justa en cada caso. La ciencia judicial es fundamental para garantizar la calidad de las decisiones judiciales y para prevenir errores y arbitrariedades en la interpretación de la ley.

La diligencia es otro principio fundamental que debe guiar la actuación de los jueces. La diligencia implica que el juez debe actuar de manera diligente y eficiente en la tramitación de los procesos judiciales, garantizando que se respeten los plazos legales y que se dicten las sentencias en un tiempo razonable. La diligencia es fundamental para garantizar el acceso a la justicia de forma oportuna y eficaz.

Por último, el decoro es otro principio fundamental que debe guiar la actuación de los jueces. El decoro implica que el juez debe actuar con honor, respeto y consideración hacia las partes y los demás intervinientes en un proceso judicial. El decoro es fundamental para mantener la dignidad y la autoridad del Poder Judicial, y para garantizar un ambiente de respeto y cordialidad en el desarrollo de los procesos judiciales.

Por lo cual, los principios que deben aplicar los jueces son fundamentales para garantizar la independencia, la imparcialidad, la lealtad, la ciencia, la diligencia y el decoro en la administración de justicia. Estos principios son esenciales para asegurar la calidad y la legitimidad de las decisiones judiciales, y para mantener la confianza de la sociedad en el sistema judicial.



CAPÍTULO IV

- 4. Injusticias cometidas por algunos jueces, que deliberan subjetivamente en atención a discursos prepotentes del ente investigador; sin discernir con psicología ni tomar en cuenta la sociología, correspondiente a cada caso concreto**

Esta problemática adquiere una relevancia significativa debido a su impacto directo en la garantía de un juicio justo, la protección de los derechos individuales y la integridad del sistema de justicia en su conjunto.

La justicia es uno de los pilares fundamentales de cualquier sociedad democrática y constitucional, ya que asegura la equidad, la imparcialidad y el respeto a los derechos de todos los ciudadanos. Sin embargo, cuando los jueces actúan de manera subjetiva y sesgada, influenciados por discursos prepotentes provenientes del ente investigador, se corre el riesgo de que se vulneren los principios básicos de imparcialidad y equidad en el proceso judicial.

La importancia de esta temática radica en su capacidad para socavar la confianza en el sistema judicial y minar la legitimidad de las instituciones encargadas de administrar la justicia. Cuando los ciudadanos perciben que los jueces no actúan de manera objetiva y neutral, sino que están influenciados por intereses externos o prejuicios personales, se genera un clima de desconfianza y escepticismo hacia el sistema de justicia en su conjunto.

Además, las injusticias cometidas por algunos jueces pueden tener graves consecuencias para los individuos afectados, ya que pueden resultar en la privación injustificada de libertad, la imposición de sanciones desproporcionadas o la vulneración de otros derechos fundamentales. Esto puede generar un profundo sentimiento de injusticia y frustración en las personas afectadas, así como un aumento en la percepción de impunidad y arbitrariedad por parte del Estado.

Es importante destacar que la psicología y la sociología desempeñan un papel crucial en la comprensión de las dinámicas y los factores que influyen en el comportamiento humano, así como en la identificación de posibles sesgos y prejuicios que pueden afectar la toma de decisiones judiciales. Por lo tanto, la falta de atención a estos aspectos puede conducir a una administración de justicia deficiente y a la perpetuación de injusticias en el sistema judicial.

4.1. Los estados cognitivos del juez

El papel del juez en el sistema judicial es crucial, y su proceso de toma de decisiones se basa en varios estados cognitivos relacionados con la evaluación de la prueba. Estos estados cognitivos incluyen la veracidad, la certeza, la duda y la probabilidad.

- Veracidad:

Este estado cognitivo se refiere a: “la capacidad del juez para determinar si una prueba es verdadera o falsa. La veracidad de una prueba es fundamental para el proceso de

toma de decisiones del juez, ya que una prueba falsa puede llevar a un fallo injusto”.¹³

La veracidad es un estado cognitivo fundamental para el proceso de toma de decisiones del juez, ya que la credibilidad de las pruebas presentadas puede influir en gran medida en el resultado final del caso. Un juez debe ser capaz de discernir entre pruebas verídicas y falsas para evitar decisiones injustas. La veracidad de una prueba también puede estar sujeta a la interpretación del juez, ya que diferentes jueces pueden tener opiniones divergentes sobre la misma evidencia. Por lo tanto, es crucial que el juez aplique un enfoque objetivo y racional al evaluar la veracidad de las pruebas para garantizar la imparcialidad en su decisión final.

- Certeza:

La certeza se refiere a: “la confianza del juez en la veracidad de una prueba. Un juez puede estar seguro de la veracidad de una prueba si la evidencia es sólida y coherente con otros hechos del caso”.¹⁴

La certeza es un estado cognitivo crucial para el juez, ya que la confianza en la veracidad de las pruebas puede afectar significativamente la naturaleza de la decisión final. Si un juez confía plenamente en la veracidad de una prueba, es más probable que la tenga en cuenta al emitir su dictamen. Por otro lado, si el juez tiene dudas sobre la certeza de una

¹³ <https://www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/issue/view/106> (Guatemala, 18 marzo de 2023).

¹⁴ *Ibíd.*

prueba, puede optar por descartarla o solicitar pruebas adicionales para respaldarla. La certeza, por lo tanto, juega un papel determinante en el proceso de evaluación de la prueba y en la determinación de la validez de la evidencia presentada ante el juez.

- Duda:

La duda surge cuando el juez no está seguro de la veracidad o la certeza de una prueba. En este estado, el juez puede requerir más pruebas o información antes de tomar una decisión.

La duda, por lo tanto, puede ser un impulsor para una mayor investigación y análisis de la evidencia en un caso, lo que puede conducir a una decisión más informada por parte del juez. Es importante que el juez sea consciente de sus dudas y las aborde de manera adecuada para garantizar que la decisión final sea justa y equitativa para todas las partes involucradas en el proceso judicial.

- Probabilidad:

La probabilidad se refiere a la evaluación del juez de la posibilidad de que una prueba sea verdadera. En lugar de requerir certeza absoluta, el juez puede basar su decisión en la probabilidad de que la prueba sea verdadera.

La probabilidad permite al juez evaluar la fuerza de la evidencia presentada y su credibilidad en relación con los hechos del caso. En lugar de requerir una certeza total,

el juez puede basar su decisión en la probabilidad de que una prueba sea verdadera tomando en consideración el contexto en el que se presenta, la varianza en la evidencia y la consistencia de los testimonios de los testigos.

La evaluación de la probabilidad puede ser subjetiva y estar sujeta a la experiencia y conocimiento del juez en la materia en cuestión. Es fundamental que el juez tenga en cuenta la probabilidad al evaluar la evidencia presentada y al emitir su dictamen final, ya que esto puede influir en la solidez y validez de la decisión tomada en el caso.

Estos estados cognitivos del juez son fundamentales para el proceso de toma de decisiones judiciales y para garantizar un juicio justo y equitativo. Cada estado juega un papel único e importante en la evaluación de la prueba y en la determinación final del juez.

4.2. La aplicación de la psicología y sociología en la deliberación

En el ámbito de la administración de justicia, el juez penal juega un papel crucial al tener que aplicar no solo el marco jurídico establecido en la legislación correspondiente, sino también tener que tomar en consideración aspectos psicológicos y sociológicos en la deliberación de un caso. La aplicación de la psicología y sociología en la determinación de la adecuación de la norma a la valoración final de la prueba en un proceso penal es fundamental para garantizar la imparcialidad y justicia en las decisiones que se tomen.

La psicología y la sociología son disciplinas científicas que estudian el comportamiento

humano y las interacciones sociales, respectivamente. En el ámbito judicial, estas disciplinas pueden proporcionar información valiosa sobre el contexto en el que se ha desarrollado un delito, así como sobre las circunstancias personales y sociales que pueden influir en la conducta de un individuo.

En el proceso penal, la psicología y la sociología pueden aplicarse de diversas maneras. Por un lado, pueden ser útiles en la evaluación de la fiabilidad de las pruebas presentadas por las partes, así como en la evaluación de la credibilidad de los testigos. Por otro lado, pueden ser útiles para comprender las motivaciones de un acusado o las circunstancias que han podido influir en su conducta delictiva.

En la valoración de la prueba en un proceso penal, el juez penal debe aplicar la sana crítica para determinar la veracidad de los elementos probatorios presentados por las partes. La sana crítica es un principio que establece que el juez debe evaluar la prueba de manera objetiva y razonada, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso y sin dejarse llevar por prejuicios o suposiciones infundadas.

En este sentido, la psicología y la sociología pueden ser herramientas útiles para el juez penal en la aplicación de la sana crítica. Por ejemplo, un psicólogo forense puede ser consultado para evaluar la credibilidad de un testigo o para determinar si un acusado puede sufrir de algún trastorno mental que haya influido en su conducta delictiva.

De la misma manera, un sociólogo puede proporcionar información sobre el contexto social en el que se ha producido un delito, así como sobre las condiciones de vida de un

acusado que puedan haber influido en su comportamiento.

En la deliberación de un caso penal, el juez penal debe tener en cuenta tanto los aspectos jurídicos como los aspectos psicológicos y sociológicos que puedan ser relevantes para la toma de una decisión justa y equitativa. En este sentido, la formación y la capacitación del juez penal en psicología y sociología pueden ser de gran ayuda para garantizar que se tomen decisiones fundamentadas en el conocimiento científico y en la aplicación de la ley.

Además, es importante que el juez penal tenga la capacidad de reconocer cuándo es necesario recurrir a expertos en psicología y sociología para complementar su análisis y tomar una decisión informada. La colaboración interdisciplinaria entre el sistema de justicia y las ciencias sociales puede ser beneficiosa para mejorar la calidad de las decisiones judiciales y para garantizar una justicia más equitativa y humana.

De manera que, la aplicación de la psicología y la sociología en la deliberación de un caso penal es fundamental para garantizar una administración de justicia justa e imparcial. El juez penal debe utilizar la sana crítica para evaluar la prueba de manera objetiva y razonada, teniendo en cuenta tanto los aspectos jurídicos como los aspectos psicológicos y sociológicos que puedan ser relevantes en el caso.

Es por ello que, la formación y la capacitación en psicología y sociología pueden ser herramientas valiosas para el juez penal en la toma de decisiones informadas y fundamentadas en el conocimiento científico. La colaboración interdisciplinaria entre el

sistema de justicia y las ciencias sociales puede contribuir a mejorar la calidad de las decisiones judiciales y a garantizar una justicia más equitativa y humana.

4.3. La deliberación correcta en el proceso penal

En el Artículo 186 del Código Procesal Penal de Guatemala se establece la forma en la que se debe llevar a cabo la valoración de los elementos de prueba en un proceso judicial. Es fundamental que los elementos de prueba hayan sido obtenidos de manera legal, es decir, por un procedimiento permitido por la ley, y que hayan sido incorporados al proceso de acuerdo con las disposiciones de dicho Código.

Una vez que los elementos de prueba han sido correctamente incorporados al proceso, el juez encargado de tomar la decisión final debe valorarlos de acuerdo con el sistema de la sana crítica razonada. En otras palabras, el juez debe analizar de manera objetiva y cuidadosa todos los elementos de prueba presentados en el proceso, teniendo en cuenta su pertinencia, coherencia y fiabilidad, para llegar a una conclusión fundamentada y justa.

Es importante destacar que la valoración de los elementos de prueba se realiza sin someterse a otras limitaciones legales que no estén expresamente previstas en el Código Procesal Penal. Esto significa que el juez no puede basar su decisión en prejuicios, suposiciones o cualquier otra consideración que no esté respaldada por la ley. La sana crítica razonada es el principio que rige la valoración de las pruebas en un proceso judicial, y garantiza que la decisión final sea justa y fundamentada en pruebas objetivas

y válidas.

En este sentido, la valoración de los elementos de prueba es crucial para determinar la verdad de los hechos y la responsabilidad de las partes involucradas en el proceso penal. El juez debe analizar cada elemento de prueba con imparcialidad y objetividad, evitando cualquier tipo de influencia externa que pueda sesgar su juicio. La sana crítica razonada exige al juez fundamentar su decisión en pruebas sólidas y verificables, con el fin de garantizar la transparencia y la equidad en el proceso judicial.

Asimismo, el Artículo 385 del Código Procesal Penal establece que, para la deliberación y votación, el tribunal deberá apreciar la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolver por mayoría de votos. Esto significa que los jueces deben analizar de manera objetiva y lógica la evidencia presentada en el juicio, tomando en cuenta la credibilidad de los testigos, la coherencia de los argumentos y cualquier otra circunstancia relevante para llegar a una conclusión.

La sana crítica es un principio fundamental en el sistema de justicia penal, ya que garantiza que las decisiones judiciales se basen en un análisis cuidadoso y racional de la prueba. Los jueces deben evaluar de manera imparcial y objetiva la información presentada durante el juicio, evitando prejuicios o suposiciones infundadas.

Además, la sana crítica razonada implica que los jueces deben explicar de manera clara y fundamentada las razones de su decisión. No basta con emitir un veredicto, sino que es necesario que se justifique de manera lógica y coherente para que las partes puedan

comprender las bases de la resolución y, en su caso, impugnarla en caso de considerarlo necesario.

En el proceso de deliberación, los jueces deben discutir de manera respetuosa y argumentada su postura respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado, así como la procedencia o improcedencia de la demanda civil en su caso. Es importante que se escuchen todas las opiniones y se llegue a un consenso mayoritario, respetando siempre la independencia judicial y la imparcialidad en la toma de decisiones.

En conclusión, el Artículo 186 y el 385 del Código Procesal Penal de Guatemala establece la forma en la que los elementos de prueba deben ser valorados en un proceso judicial, destacando la importancia de la sana crítica razonada como principio rector en la toma de decisiones judiciales. Este artículo busca garantizar que la valoración de las pruebas se realice de manera objetiva, imparcial y fundamentada en pruebas sólidas, para asegurar la justicia y la verdad en el proceso penal.

4.4. La falta de supervisión de resoluciones no impugnadas

A pesar de la existencia del Consejo de la Carrera Judicial en Guatemala, encargado de velar por el cumplimiento de la ley en el sistema judicial, la Ley del Organismo Judicial establece que la supervisión de los tribunales recae principalmente en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. Según el artículo 56 de dicha ley, la función de supervisar los tribunales es responsabilidad del Presidente del Organismo Judicial, pudiendo designar personal especializado para llevar a cabo esta tarea.

La supervisión general de tribunales, a cargo de un Supervisor General y otros empleados designados por la Presidencia, se encarga de realizar visitas de inspección periódicas a todos los tribunales para verificar el correcto funcionamiento de los mismos. Esto incluye la revisión de expedientes en trámite y fenecidos, la capacidad y prontitud de los jueces y magistrados, la imparcialidad en el trato de los negocios judiciales, y el cumplimiento de los plazos y formalidades procesales esenciales.

En caso de detectarse irregularidades, el funcionario o empleado encargado de la supervisión deberá levantar actas y formular recomendaciones, las cuales pueden incluir sanciones a los funcionarios o empleados supervisados. En casos más graves, como la presunta comisión de un delito, la denuncia correspondiente será elevada a los tribunales competentes.

El Presidente del Organismo Judicial tiene la facultad de dictar resoluciones y disposiciones administrativas y disciplinarias necesarias, así como de reglamentar todo lo relacionado con la Supervisión de Tribunales a través de acuerdos. Además, la Supervisión General de Tribunales está obligada a investigar directamente cualquier queja relacionada con la tramitación de un expediente o la conducta de los miembros de un tribunal, sin limitarse a solicitar la transferencia de expedientes o información.

A pesar de estos mecanismos de supervisión establecidos en la ley, existen casos en los que las resoluciones judiciales no impugnadas no reciben la atención adecuada, lo que puede generar impunidad y falta de rendición de cuentas en el sistema judicial de Guatemala. Es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión y garantizar que las

resoluciones judiciales sean cumplidas de manera efectiva para asegurar la justicia y el estado de derecho en el país.

Esta falta de supervisión efectiva puede tener consecuencias negativas en el sistema judicial de Guatemala. Por un lado, se pone en riesgo la imparcialidad y la eficiencia de los tribunales, ya que los jueces podrían actuar de manera arbitraria o negligente si no hay un órgano supervisando su trabajo.

Por otro lado, se generan oportunidades para la corrupción y la impunidad, ya que los jueces podrían tomar decisiones injustas o ilegales sin rendir cuentas a ningún organismo de supervisión.

Además, la falta de supervisión efectiva también puede afectar la confianza de la población en el sistema judicial. Si los ciudadanos perciben que los jueces actúan de manera arbitraria o corrupta sin consecuencias, es probable que pierdan la fe en la justicia y busquen resolver sus disputas de manera extrajudicial, lo cual debilita el estado de derecho y la seguridad jurídica en el país.

Para abordar este problema, es necesario fortalecer los mecanismos de supervisión en el sistema judicial guatemalteco. Es fundamental que se realicen visitas de inspección periódicas de manera sistemática, que se revisen los expedientes en trámite y fenecidos, que se evalúe la capacidad y prontitud de los jueces, y que se garantice la imparcialidad en el trato de los negocios judiciales.

Además, es importante que se establezcan consecuencias claras y efectivas para los jueces que actúen de manera arbitraria o negligente.

4.5. Injusticias que comete un juez que delibera subjetivamente

Los jueces son figuras fundamentales en un sistema judicial, ya que tienen la importante labor de administrar justicia de manera imparcial y objetiva. Sin embargo, en ocasiones los jueces pueden cometer injusticias al deliberar de manera subjetiva, es decir, basando sus decisiones en sus propias creencias, prejuicios o intereses personales en lugar de seguir estrictamente la ley y buscar la equidad en sus fallos. Estas injusticias pueden tener consecuencias devastadoras para las personas involucradas en un caso, ya que pueden resultar en sentencias injustas, discriminación y violaciones a los derechos humanos.

Cuando un juez delibera de manera subjetiva, se aleja de su deber de actuar de manera imparcial y objetiva en la búsqueda de la verdad y la justicia. En lugar de basar sus decisiones en la evidencia presentada y en la interpretación de la ley, un juez subjetivo puede favorecer a una de las partes en un caso debido a sus propias opiniones, prejuicios o intereses personales. Esto puede resultar en sentencias injustas e incorrectas, ya que no se están considerando todos los elementos relevantes para la resolución del caso.

Una de las injusticias más graves que puede cometer un juez que delibera subjetivamente es la discriminación: “Cuando un juez actúa en base a prejuicios personales en lugar de analizar de manera objetiva la evidencia presentada en un caso, corre el riesgo de tomar

decisiones discriminatorias que afectan de manera negativa a una de las partes involucradas en el proceso judicial. La discriminación puede manifestarse de diversas formas, como la discriminación racial, de género, religiosa, sexual u otros aspectos que no deberían influir en la administración de justicia”.¹⁵

Por ejemplo, un juez que tiene prejuicios raciales podría favorecer a una parte de la disputa simplemente por su origen étnico, sin tomar en cuenta la veracidad de sus argumentos o pruebas presentadas. Esto resultaría en una sentencia injusta que vulnera los derechos de la parte perjudicada y perpetúa la desigualdad en el sistema judicial. La discriminación en el sistema judicial es una forma de injusticia grave que afecta la confianza en la justicia y socava el Estado de derecho.

Otra consecuencia de la deliberación subjetiva de un juez es la violación de los derechos humanos. Cuando un juez actúa más allá de su función de interpretar y aplicar la ley de manera imparcial, puede tomar decisiones que vulneran los derechos fundamentales de las personas involucradas en un caso.

Por ejemplo, un juez que actúa por presiones del ente investigador es decir el Ministerio Público podría imponer penas excesivas o sanciones injustas, que van en contra del principio de proporcionalidad y equidad en la justicia. Además, la deliberación subjetiva de un juez puede resultar en la denegación de justicia para las partes afectadas en un

¹⁵ Arias Martínez, Erika. **¿Impunidad en el sistema de justicia penal?** <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/113/contenido/1561483406A100.pdf> (Guatemala, 15 de mayo de 2023).

caso. Al no considerar todos los elementos relevantes y actuar en base a prejuicios personales, un juez puede decidir de manera arbitraria sin tener en cuenta la justicia y la equidad en sus fallos.

En conclusión del presente trabajo de investigación de tesis es determinable que, la deliberación subjetiva de algunos jueces, en respuesta a discursos prepotentes de los fiscales del Ministerio Público y sin considerar psicología, sociología y otros elementos relevantes, puede conducir a injusticias cometidas en el sistema de justicia. Estas decisiones arbitrarias y sesgadas pueden resultar en violaciones de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un caso, así como en la denegación de justicia para las partes afectadas.

Es imperativo que los jueces actúen de manera imparcial, considerando todos los aspectos relevantes de cada caso y aplicando la ley de manera justa y equitativa. Solo a través de una deliberación objetiva y fundamentada en principios éticos y legales se puede garantizar la justicia y proteger los derechos humanos de todos los ciudadanos.

Por lo tanto, es fundamental que se promueva la capacitación continua de los jueces en materia jurídica, ética y derechos humanos, para asegurar que su actuación en el sistema de justicia sea siempre justa, imparcial y en línea con los principios democráticos y de Estado de Derecho. Solamente así se podrá prevenir y remediar las injusticias cometidas por algunos jueces que deliberan subjetivamente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación ha demostrado que las injusticias cometidas por algunos jueces que deliberan subjetivamente, influenciados por discursos prepotentes del ente investigador, sin considerar aspectos psicológicos ni sociológicos relevantes en cada caso concreto. A lo largo del desarrollo del estudio, se han analizado diferentes aspectos que demuestran la existencia de este problema y la necesidad de abordarlo de manera urgente.

En primer lugar, se ha profundizado en los estados cognitivos del juez, destacando la importancia de comprender cómo factores internos y externos pueden influir en la toma de decisiones judiciales. Se ha evidenciado que la subjetividad del juez, sumada a la presión del ente investigador, puede desembocar en injusticias que vulneran los derechos de los implicados en un proceso legal.

En consecuencia, se propone la implementación de medidas que promuevan la formación y capacitación continua de los jueces en aspectos psicológicos y sociológicos, así como la creación de instancias de supervisión efectivas que garanticen la imparcialidad y la transparencia en el proceso judicial. Asimismo, se insta a promover una cultura de la justicia que valore la objetividad y la equidad, respetando los derechos humanos y asegurando un sistema judicial justo y democrático.

Con base a lo anterior, es necesario promover una reflexión profunda sobre los factores que influyen en la toma de decisiones judiciales y trabajar en la implementación de medidas que fortalezcan la imparcialidad y la justicia en todos los niveles del sistema judicial. Solo así podremos garantizar un sistema judicial que responda a los principios.



BIBLIOGRAFÍA

ARIAS MARTÍNEZ, Erika. **¿Impunidad en el sistema de justicia penal?**
<https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/113/contenido/1561483406A100.pdf> (Guatemala, 15 de mayo de 2023).

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina: Ed. Heliasta, 2006.

FAIRÉN GUILLÉN, Victor. **Teoría general del derecho procesal**. México: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría general del proceso**. México: Ed. Oxford, 2000.

HESSE, KONRAD. **La jurisprudencia y la jurisdicción constitucional**.
http://www.iidpc.org/revistas/4/pdf/171_182 (Guatemala, 18 de febrero de 2022).

<https://www.independenciajudicial.org/content/uploads/2019/12/CIJIndependenciaJudicialGuate2016> (Guatemala, 18 de enero de 2022).

<https://www.revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/issue/view/106>
(Guatemala, 18 marzo de 2023).

ORELLANA GALVÁN, Mirna María. **Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en 1993, relativas al Organismo Judicial**. Guatemala: Ed. Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 17-73, 1973.



Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto Número 2-89, 1989.